

COMITÉ DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA FEbD Normativa de funcionamiento y de creación

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- Al amparo del art. 19.1.E.3, el Presidente de la FEbD, en el ejercicio de las competencias determinadas por los Estatutos en sus arts. 34.14 y 34.15, ha creado el COMITÉ DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (en adelante “CAM”) de la FEbD, órgano que dispondrá de las funciones y de la organización que a continuación se describen en la presente normativa, que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la FEbD.

**TÍTULO II
FUNCIONES DEL CAM**

Art. 2.- Al CAM le corresponderán básicamente y con total autonomía y libertad, las funciones de mediación en aquellos casos que puedan existir disputas o controversias entre miembros de la Federación, o bien entre miembros de la Federación contra la propia Federación o cualquier órgano o persona de su estructura federativa.

Art. 3.- Al CAM le corresponderán también funciones de arbitraje en aquellos casos en el que las partes se sometan de forma voluntaria y libremente.

Art. 4.- Quedan expresamente excluidos de las competencias y funciones de este Comité, las cuestiones de carácter disciplinario, competitivo y electoral; ámbitos todos ellos que ya disponen de los órganos resolutorios establecidos por las normativa legales vigentes de aplicación.

**TÍTULO III
AUTONOMÍA DEL CAM**

Art. 5.- El CAM tendrá plena autonomía en sus decisiones, pero deberá respetar y hacer cumplir los Estatutos y las normativas federativas.

Art. 6.- En ningún momento, sus deliberaciones y decisiones podrán estar influenciadas por la propia FEbD, ni por su Junta Directiva, ni por nadie de la misma, ya que el valor de su trabajo se basa precisamente en el respeto a su libertad de actuación y autonomía de decisiones.

Art. 7.- Cualquier injerencia o intento de influencia en las decisiones del CAM deberá ser denunciada de inmediato a los órganos disciplinarios de la FEbD para que se instruya de lo antes posible un procedimiento disciplinario o si fuera el caso, denunciado a los juzgados correspondientes.

Centro Administrativo y Dirección Postal

c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-

Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1 puerta A
50006 ZARAGOZA (Barrio La Cartuja)

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

TÍTULO IV COMPOSICIÓN DEL CAM

Art. 8.- El CAM estará compuesto por 3 personas físicas, que deberán ser mayores de edad, con suficientes conocimientos en el mundo del baile deportivo y de un especial reconocimiento general dentro de nuestro sector.

Art. 9.- Su nombramiento corresponderá al Presidente de la FEbD, quien podrá designarlos y revocarlos libremente.

Art. 10.- De los tres miembros que conformen el CAM uno de ellos será su Presidente y los otros dos serán vocales. La designación de la persona en el cargo de Presidente del CAM le corresponderá al Presidente de la FEbD.

Art. 11.- El Presidente de la FEbD designará a su vez una lista de 2 suplentes más, que substituirán de forma automática a los titulares del CAM en el caso de renuncia, dimisión, incompatibilidad o cese de los miembros titulares.

TÍTULO V ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO DEL CAM

Art. 12.- El CAM estará asistido necesariamente por el Asesor Jurídico de la FEbD, el cual no dispondrá de voto en ningún caso pero sí le corresponderá la función de establecer la idoneidad de los acuerdos que se tomen, en concordancia con la normativa propia de la FEbD y con la normativa de general aplicación a la FEbD, para que las decisiones del CAM gocen de la máxima legalidad posible.

Art. 13.- El Asesor Jurídico, si considera que los acuerdos del CAM no son conformes a la normativa legal, propondrá al CAM los cambios necesarios o las medidas necesarias para subsanar la situación, que deberá llevarse a efecto para el buen fin de los objetivos del CAM.

Art. 14.- El Secretario de la FEbD podrá asistir también al CAM y responsabilizarse del mantenimiento, custodia y redacción de las actas de sus sesiones, así como gestionar las labores administrativas necesarias para el desarrollo de las funciones y objetivos del CAM.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE MEDIACIÓN

Art. 15.- Cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la mediación del CAM, en aquellos casos en que sea procedente su actuación.

Centro Administrativo y Dirección Postal

c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

Domicilio Social-

Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1 puerta A
50006 ZARAGOZA (Barrio La Cartuja)

Art. 16.- El procedimiento podrá ser de dos formas:

A. Cuando una persona solicita la mediación de forma individual y sin contar a priori con el acuerdo de la otra parte en litigio para mediar.

En este caso, dirigirá un escrito al Presidente del CAM, razonado, en el que después de explicar el caso, pedirá que el CAM se dirija a la otra parte y le haga el ofrecimiento de mediación. El Presidente del CAM deberá llevar a efecto este trámite en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que declara admitida la solicitud.

La persona contraria podrá aceptar o no la mediación, sin que ello suponga ningún tipo de medida en su contra.

Si lo aceptara, el Presidente del CAM convocará a las partes y a sus asesores si fuera necesario, bajo su criterio, para celebrar una audiencia en el plazo no superior a 10 días hábiles después de haber aceptado la parte contraria la mediación.

Una vez celebrada la audiencia, el CAM, en un plazo no superior a 5 días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, redactará el acuerdo de mediación, remitiéndolo a las partes bien mediante escrito notificado, bien mediante comparecencia expresa.

B. Cuando ambas partes se someten a mediación de forma voluntaria y consensuada.

El Presidente del CAM convocará a las partes y a sus asesores si fuera necesario bajo su criterio, para celebrar una audiencia en el plazo no superior a 10 días hábiles después de haber aceptado la parte contraria la mediación.

Una vez celebrada la audiencia, el CAM, en un plazo no superior a 5 días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, redactará el acuerdo de mediación, que remitirá a las partes su resolución, bien mediante escrito notificado, bien mediante comparecencia expresa.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO EN CASO DE ARBITRAJE

Art. 17.- Para que el CAM pueda actuar en arbitraje, será necesario que exista un acuerdo previo de las partes para someterse a la decisión arbitral del CAM.

Art. 18.- Este acuerdo previo, deberá formalizarse por escrito con carácter previo o bien deberá nacer de una norma o disposición de obligado cumplimiento.

Art. 19.- Una vez recibida la solicitud de arbitraje, el Presidente del CAM concederá un plazo a ambas partes de 10 días hábiles para que lleven a cabo sus respectivas alegaciones y propongan, si así lo estiman conveniente, los medios de prueba que consideren.

Centro Administrativo y Dirección Postal

c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-

Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1 puerta A
50006 ZARAGOZA (Barrio La Cartuja)

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

Art. 20.- El CAM podrá aceptar o no los medios de prueba propuestos, en función de la viabilidad o no de su práctica, de su necesidad o de su trascendencia en la resolución del caso.

Art. 21.- Una vez finalizado el plazo de alegación y resuelta la práctica de la prueba propuesta y admitida en su caso, el Presidente convocará a las partes a una audiencia donde podrán debatirse los diferentes argumentos.

Art. 22.- El Presidente del CAM dirigirá la audiencia en la forma que sea más conveniente.

Art. 23.- Una vez celebrada la audiencia, el CAM resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles, mediante la correspondiente resolución arbitral, que es de obligado cumplimiento.

Art. 24.- Los árbitros, en cualquier momento del proceso, podrán proponer a las partes una solución a la cuestión planteada, sin necesidad de agotar el tiempo máximo señalado para dictar la resolución.

Art. 25.- Si las partes llegan a un acuerdo en el transcurso del arbitraje, se dictará resolución de acuerdo con éste.

Art. 26.- La FEBD, para asegurar el cumplimiento de la resolución arbitral, podrá acordar medidas contra la parte incumplidora tales como la no prestación de servicios federativos, la prohibición de organizar, celebrar y participar en competiciones, la prohibición de expedir y/o renovar licencias de deportistas, entrenadores o técnicos, así como cualquier otra medida que no siendo contraria a los Estatutos o Reglamentos de la FEBD, resulten adecuadas para el cumplimiento de la resolución arbitral.

Centro Administrativo y Dirección Postal

c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Email: info@febd.es Website: www.febd.es



Domicilio Social-

Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1 puerta A
50006 ZARAGOZA (Barrio La Cartuja)

Centro Administrativo y Dirección Postal

c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

Domicilio Social-

Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1 puerta A
50006 ZARAGOZA (Barrio La Cartuja)

